

80000

Doctor
NESTOR EUGENIO RAMIREZ
Director
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6 – 27
Bogota D.C

Ref: Función de Advertencia: La Contraloría de Bogotá advierte que la cesión del 40% de la empresa Translogistic del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A. y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., otorgado en abril 30 de 2010, resulto ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan un atraso de mas de 8 meses (41%), poniendo en riesgo **\$10.905.094.004** de anticipo entregado desde hace un año por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL GTM, situación esta que se torna aún mas delicada de llegar a prosperar demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones por presuntas irregularidades en la adjudicación del contrato de interventoría al CONSORCIO PRO 3¹; por la situación actual del contrato seria gravísimo que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario, el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión, este seria un hecho nocivo sin precedentes, que estaria prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.

Respetado Doctor

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital, y nos corresponde, por mandato constitucional, efectuar un control de gestión y resultados fundamentado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público.

¹ La interventoría del contrato de obra 071 de 2008 para la intervención de la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe; le fue otorgado al CONSORCIO PRO 3 conformado por PROINTEC S.A. (40%), PROYTECO (50%), Y PROEZA CONSULTORES LTDA. (10%), en la cuantía de \$8.078.717.127, valor inicial adicionado así: **Adición N° 1** en \$510.358.027 para la ejecución de las Obras Avenida Santa Lucía a construir con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005; **Adición N° 2** en \$86.696.878 para el mantenimiento malla vial local de localidades Sta FE, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, con recursos UEL.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Control Fiscal con base en lo observado en la auditoria de gestión adelantada al IDU en cumplimiento del PAD 2011 Ciclo I, considera necesario y oportuno hacer uso de la función de advertencia para alertar sobre el posible detrimento patrimonial que podría ocasionarse a las arcas distritales, como consecuencia de los atrasos de 8 meses (41%) en la ejecución de la obra pactada a 42 meses en el contrato IDU No. 071 de 2008 y por el manejo del anticipo girado al contratista en cuantía de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$10.905.094.004).

- (i) **Como consecuencia del atraso de ocho (8) meses de las obras en la malla vial de las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe que se contrataron para ser terminadas en agosto de 2012, estas se estarían terminando en abril de 2013, si el IDU logra corregir de manera inmediata las deficiencias que de manera reiterada la Contraloría de Bogotá ha venido denunciando, de no ser así la movilidad de la ciudad se vería abocada a soportar un tiempo superior a los 8 meses de atraso que hoy se presentan, con un daño fiscal superior. Además el IDU deberá explicar de que forma se garantizara el retorno al patrimonio público de los \$10.905'094.004 de anticipo entregado desde hace un año por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL GTM.**

En seguimiento al Contrato de Obra No. 071 de 2008, suscrito por el contratista UNIÓN TEMPORAL GTM con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 3 (SURORIENTE) - Localidades de SANTA FÉ, CANDELARIA, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE, y la construcción de las obras correspondientes respectivamente al código de obra 170, la Av. Santa Lucía (TV 42) entre Av. Jorge Gaitán Cortés (Ak 33) y Av. General Santander (Diagonal 39 a sur), del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

CUADRO No. 1
TRANSCURRIDOS 22 MESES DE LOS 42 PACTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO, LA OBRA TIENE UN ATRASO ACUMULADO DEL 41% ACUMULADO EN
DICIEMBRE 31 DE 2010, Y EL CONTRATISTA NO HA AMORTIZADO AÚN EL 60% (\$6.589
MILLONES) DEL ANTICIPO ENTREGADO POR EL IDU

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante Resolución 5665 del 26 de diciembre de 2008	IDU-LP-DG-6-2008
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GTM
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM ANTES de la cesión parcial del 30 de abril de 2010	GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA..... (30%) TRANSLOGISTIC S.A..... (40%) CONSTRUCTORA INCA LTDA..... (30%)
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM DESPUES de la cesión parcial del 30 de abril de 2010, en la cual Translogistic S.A. cedió su 40% a: <ul style="list-style-type: none"> • GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia, el 5%, • H&H ARQUITECTURA S.A. el 35%, 	GRANDI LAVORI FINCOSIT S.p.A..... (30%) GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia..... (5%) H&H ARQUITECTURA S.A. (35%) CONSTRUCTORA INCA LTDA, (30%)
Numero del contrato suscrito en Dic. 30 de 2008	071 de 2008
VALOR ACTUALIZADO	\$ 93.386.746.469
PLAZO INICIAL	46 meses
FECHA INICIO DEL CONTRATO	18 de febrero de 2009
FECHA INICIO DE LAS OBRAS	17 de abril de 2009
FECHA TERMINACION INICIAL	17 de Agosto de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 87.398.750.260
(+)Adición No. 1 efectuada el 11 de noviembre de 2009 (Obras Avenida Santa Lucía a ejecutar <u>con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005</u>)	\$ 5'049.996.209
(+) Adición No. 2 efectuada el 28 de diciembre de 2009 (para el mantenimiento malla vial local de localidades Sta FE, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, <u>con recursos UEL</u>)	\$ 938.000.000
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO CON LAS DOS (2)ADICIONES	\$ 93.386.746.469
Del Anticipo pactado ² en el 20% , tal como esta previsto en el contrato en el 2009 se giro 13%	\$ 10.905.094.004,00

² **ANTICIPO** Con relación al anticipo el contrato de obra No. 071 de 2008 establece:
"El **IDU** concederá al **CONTRATISTA** un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial del contrato, el cual será entregado por cuotas al **CONTRATISTA**, y cuyos desembolsos se realizarán en los porcentajes especificados a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para la realización del primer desembolso, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO	DATOS
<ul style="list-style-type: none"> Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728, el 2 de marzo de 2009³ por valor de.....\$8.388.533.849 Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728 el 3 de agosto de 2009⁴).....\$2.516.560.155 	
Anticipo Pactado par el 2010 (3%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2011 (2%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2012 (2%)	
Anticipo Amortizado en enero 31 de 2011	\$4.316.010.213 (40%)
En Enero 31 de 2011 el contratista NO Amortizado el 60% del anticipo entregado	\$6.589.083.791 (60%)
Valor Obra Programada	\$43.736.105.789 (100%)
Valor Obra Ejecutada en Diciembre 31 de 2010	\$25.906.526.392 (59%)
En Diciembre 31 de 2010, las obras se encuentran atrasadas en el 41%.	\$17.829.579.397 (41%)

Fuente: IDU

Elaboró: Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá

La Contraloría de Bogotá desde el mes de junio de 2009, es decir cuando solo habían transcurrido cuatro (4) meses de haberse iniciado las obras en la malla vial de las Localidades de Santa Fé Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, ha

- Un diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la obra previa suscripción del Acta de Inicio del Contrato y aprobación del Plan Inversión de Anticipo y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
- Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras previa suscripción del Acta de Inicio de Obra y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
- Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2010, previa amortización de la cuota de anticipo de las vigencias 2008 y 2009, y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
- Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2011, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2010 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el manual de interventoría vigente.
- Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2012, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2011 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.

El Anticipo será amortizado en un VEINTE POR CIENTO (20%) de cada Acta de Recibo Parcial de Obra."

³ El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 23 de febrero de 2009

⁴ El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 27 de mayo de 2009

venido efectuando control y seguimiento a la ejecución del Contrato 071 de 2008, producto de lo cual se generó un control de advertencia comunicado al Instituto de Desarrollo Urbano IDU el día 24 de marzo de 2010 en el que se advertía de los atrasos e irregularidades frente al control y seguimiento de los dineros entregados en calidad de anticipo, así como la baja ejecución de las obras programadas e incumplimiento de los frentes de trabajo a intervenir en las localidades antes mencionadas, así como el abandono y paralización de los frentes intervenidos objeto del contrato.

En su momento también se advirtió por parte de este Órgano de Control, la falta de gestión del IDU para atender de manera oportuna los requerimientos de la interventoría, frente a la imposición de multas al contratista por los innumerables incumplimientos evidenciados durante la ejecución del contrato.

Al inicio del primer semestre del 2010 nuevamente y en cumplimiento del PAD 2010 Ciclo I, el organismo de control le comunicó al IDU hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y la existencia de un hallazgo fiscal en la cuantía de \$9.237.528.803 por el mal manejo del anticipo y atrasos en las obras, que en su momento eran del 50%. Como consecuencia de esto la Contraloría de Bogotá aperturó el 4 de febrero de 2010 el proceso de responsabilidad fiscal.

Posterior a ello, durante el seguimiento del PAD 2010 Ciclo II este órgano de control comunicó a la entidad, hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento por parte de la administración frente a los reportes suministrados por la interventoría, que no permiten hacer seguimiento real y oportuno en la ejecución del contrato.

De otra parte evidenció, que transcurridos 18 meses de la ejecución del contrato (a agosto de 2010), la obra tenía un atraso del 45% acumulado para la vigencia 2010 y que el contratista no había legalizado aún el 7.91% del anticipo entregado por el IDU.

Este órgano de control también se pronunció frente a la lamentable y preocupante situación actual del contrato, si se tiene en cuenta que aún habiéndose hecho la cesión parcial del contrato persisten los atrasos y peor aún, se haya visto abocada la Administración a imponer una multa al contratista por los hechos que fueron materia de la cesión y con los que se pretendía cambiara y mejorara la situación del contrato.

Se mencionó también, el hecho sobre la preocupación que le asistía a este organismo de control respecto a que inclusive después de haberse surtido la cesión parcial del contrato, aún persistieran los atrasos y que solamente hasta el 19 de octubre de 2010, mediante Resolución No. 3211 se haya impuesto multa a

la Unión Temporal GTM pese a conocerse de los incumplimientos del contratista desde el mes de abril de 2010 como lo señala el contenido de la Resolución.

Se observó inclusive y se advirtió sobre que: **"la situación del contrato no es la mejor y que de no tomarse decisiones oportunas las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor."**

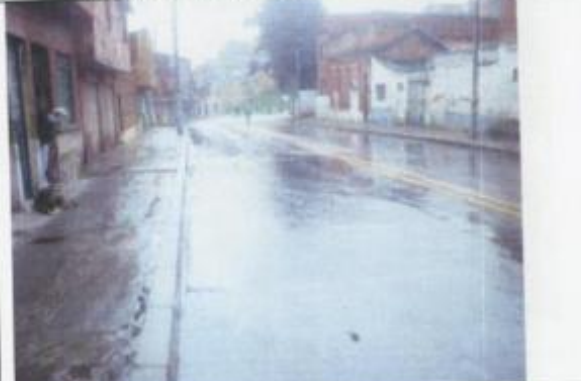

Se advirtió sobre la inquietud que le asistía a este órgano de control, frente a la situación encontrada en la visita de obras realizada el 2 de septiembre de 2010 respecto al estado de las obras, toda vez que de la información suministrada por la entidad, se concluye que aún se encontraban en su momento pendiente por iniciar 16 frentes correspondientes al 18% de los frentes programados para la presente vigencia, de otra parte el 10% (6 frentes) de los frentes se encuentran inactivos y el 13% (8 frentes) se encuentran con baja actividad.

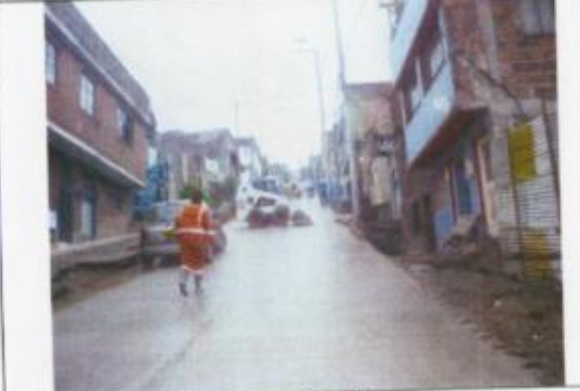
Finalmente se observó sobre la preocupante situación registrada para los proyectos de valorización, asociados a la ejecución del objeto del contrato de obra 071 de 2008, la cual evidenciaba en su momento para los tramos : **"LA AV. SANTA LUCIA (TV 42) ENTRE AV. JORGE GAITÁN CORTÉS (AK 33) Y AV. GENERAL SANTANDER (DIAGONAL 39 A SUR)**, que no solo no se cumplió el plazo previsto proyectado para la culminación de las obras, sino que el avance ha sido poco significativo frente al valor programado, es decir, que a la fecha de corte, agosto de 2010, el proyecto de valorización presenta un atraso considerable representado en el **83%** respecto de la obra ejecutada.

Concluía el informe hecho por este organismo de control lo siguiente:

"Es evidente que la situación actual del contrato es preocupante y que de no tomarse decisiones oportunas y drásticas por parte de la entidad, las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor, por cuanto de seguir los bajos rendimientos, el cumplimiento del objeto contractual y de las metas físicas propuestas al final de vigencia 2012 serían inalcanzables, ocasionando frustración a la ciudadanía y los consecuentes problemas de movilidad para la ciudad."

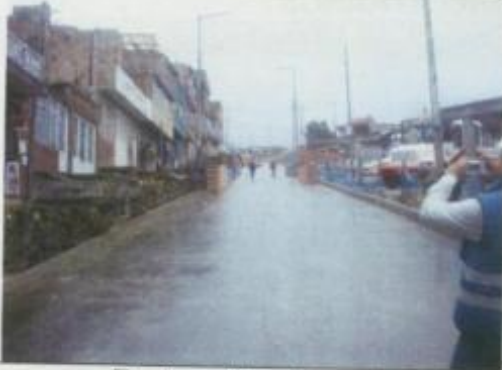
**REGISTRO FOTOGRAFICO
QUE EVIDENCIA ALGUNO ATRASOS**

1- KR 3 Tramo: AC 1ª – CL 8 SUR	2- AC 1 Tramo: KR 3 – KR 6
	
Terminada	En ejecución - Atrasada

4- TV 4 Bis E Tramo: CL 28A s – CL 30 s	5- CL 29 Sur con TV 4 B Bis E
	
En ejecución - Atrasada	Rehabilitación placas

7- Paralela La Victoria	
	
En ejecución - Atrasada	

8- Diana Turbay CL 48X-KR 1-48XbisA



En ejecución - Atrasada



Tramo sin iniciar

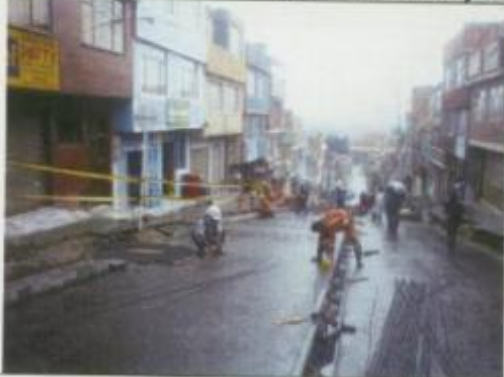
9- Diana Turbay KR 1 Tramo: CL 48X – CL 48Z sur



Falta espacio público y colocación de pavimento rígido - Atrasada


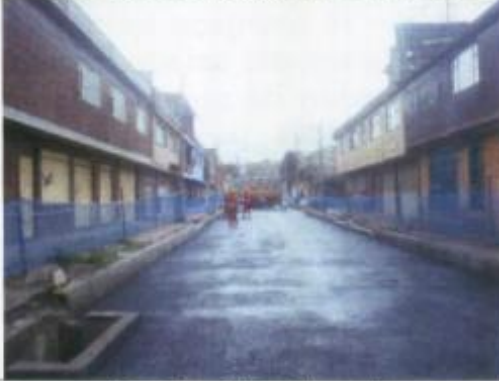

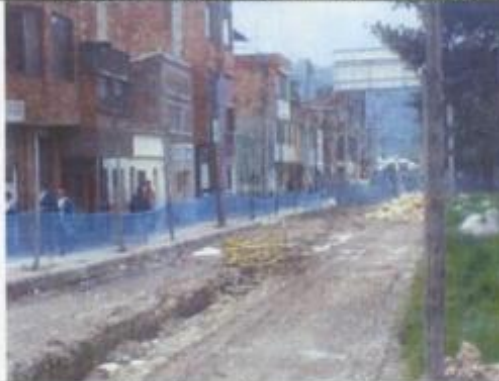





10- Diana Turbay CL 48Xs Tramo: KR 3B KR 4A



En ejecución - Atrasada



11- Chiguaza DG 9Cs Tramo: KR 5R – 5L		12- Calle 50 Tramo: KR 6 –KR 6A	
			
En ejecución - Atrasada		En ejecución - Atrasada	
13- Marco Fidel Suárez		14- AK 24 Tramo: CL 41Bs – CL 46s	
			
En ejecución - Atrasada		En ejecución - Atrasada	
16- Barrio Inglés			
CL 42s Tramo: KR 27 – KR 33	TV 25 Tramo: DG 40s - DG 40As	DG 40As Tramo: TV 25 – KR 27	
			
Malos acabados	Por intervenir Atrasada	Inactiva	

- (ii) Para la Contraloría de Bogotá es claro que la cesión del 40% de la Empresa Translogistic S.A. del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., además de haberse otorgado en abril 30 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resultó ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan un atraso de más de 8 meses (41%).

No cabe duda que el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" se equivocó flagrantemente al autorizar la cesión, por los siguientes hechos:

1.- Las Causales previstas en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 para autorizar la cesión son:: Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista; o por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal; o cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad, economía y eficacia de la labor administrativa contractual, cuando las partes acuerden o convengan cederlo; circunstancias que no se argumentaron, soportaron o motivaron en esta cesión y en consecuencia esta autorización de cesión por parte del IDU resulta inconveniente e inaceptable ética y legalmente.

2.- El Consejo de Estado en concepto del 17 de Mayo de 2001, radicación 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo cual significa, que la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal.

3.- Faltó Motivación de la solicitud de Cesión.- Para que la cesión del contrato estatal se ajuste a derecho, se tendrá que solicitar a la entidad contratante autorización para la cesión, indicando las razones que justifican la solicitud y las causas por las cuales es imposible ejecutar el contrato.

Revisada cuidadosamente la documentación de la cesión se puede observar que las solicitudes reiteradas del representante legal de la Empresa Translogistic S.A., no tienen una motivación, ni explican, argumentan o justifican cuáles son las causas que no les permite ejecutar el contrato.

4.- CONTRATO ATRASADO. Es evidente que el contrato en su ejecución presentaba un atraso del 50% bastante considerable, por esta razón no se debió autorizar la cesión; pero además la cesión no contribuyó a corregir las deficiencias y demoras en la ejecución del contrato, sino que se mantuvieron, por lo tanto no se puede permitir, o autorizar que se ceda un contrato cuando es producto de atraso que se origina por inconsistencias, irresponsabilidades y malos manejos en administración y ejecución del contrato por parte del contratista.

5.- PROCESOS SANCIONATORIOS EN CURSO: Tampoco es aceptable que en un contrato que tiene procesos de multa en curso por incumplimientos, se autorice la cesión, permitiendo con ello eludir, evadir y quedar exonerado de pagar las obligaciones derivadas de la mala gestión en desarrollo del contrato.

6.- EXCEPCIONALIDAD DE LA CESION CONTRACTUAL: En consecuencia, no se puede convertir la figura contractual de la cesión en una salida para eludir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la suscripción de un contrato firmado con todas las solemnidades, cuando un contratista participa en una licitación y se hace acreedor a realizar o ejecutar unos compromisos debe hacerlos de manera personal y cumplir hasta el final del mismo. La cesión solo debería ser una herramienta excepcional para quienes de acuerdo con lo expuesto solamente en casos de inhabilidad, incompatibilidad o por inconveniencia demostrada no puedan ejecutar el contrato, pero no una puerta de escape donde el incumplido elude su responsabilidad, evade la acción de las autoridades al no hacer efectivas las multas reportadas y termina premiado al permitirle la cesión a una empresa por él designada, suplantando a la administración pública en la entrega y adjudicación de un contrato, producto de su propia irresponsabilidad e incumplimiento.

Por las anteriores razones, es que la Contraloría Distrital considera que la cesión no se puede utilizar como un mecanismo para esquivar y eludir el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas; tampoco puede ser una herramienta que permita premiar a los incumplidos, facilitándoles evadir la responsabilidad adquirida al momento de suscribir un contrato, no puede convertirse esta figura contractual de la cesión en una eslabón que genere y promueva el premio al, incumplimiento y permita eludir la acción de las autoridades públicas.

Considera sumamente grave y riesgosa la cesión en estos términos, porque finalmente cuando hay atrasos considerables como en el caso que nos ocupa, además de las incomodidades para la ciudad en materia de movilidad, conlleva a tener que realizar adiciones en tiempo y recursos no solamente al contratista sino también al interventor, produciendo de plano un detrimento patrimonial a las finanzas del estado.

La Cesión debe ser considerada como una herramienta excepcional en materia contractual estatal, no puede ser posible que existan empresas, consorcios, uniones temporales y en general contratistas especializados en hacerse adjudicar contratos sin tener la voluntad, vocación e interés de cumplir con el objeto contratado en su integridad y terminen a los pocos días o meses cediéndolo a otro, con el beneplácito y autorización de las entidades públicas contratantes.

Es absolutamente grave e inconcebible que después de haberse cedido el contrato, nuevamente se encuentre atrasado; aquí la culpa no se le puede endilgar únicamente al contratista que la tiene, sino también de manera directa a la interventoría y al IDU, por no tomar medidas correctivas oportunas y acertadas para cumplir con el objeto del contrato, en los términos y plazos establecidos. Y mucho más grave sería, que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario (H&H Arquitectura S.A. y Grupo Franco Obras y Proyectos S.L.), el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión del Contrato; este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.

Por todo lo anterior, la Contraloría Distrital hace un llamado a la Administración del IDU para que tome las medidas y correctivos que considere conducentes, necesarios y convenientes para que hechos como estos no se vuelvan a repetir y se permita poner en riesgo los recursos públicos de la ciudad.

En razón de lo anteriormente evidenciado, comedidamente le solicito informar a éste Órgano de Control Fiscal, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, las acciones pertinentes que la administración, a su digno cargo, adoptará para:

- A. Asegurar el cumplimiento a las metas físicas propuestas, que a la fecha presentan un atraso cercano al 50% de acuerdo con los objetivos trazados por su administración en la recuperación de la malla vial del Distrito Capital en las zonas objeto del contrato 071 de 2008 para las localidades de Santa Fe, Candelaria, San Cristóbal, y Rafael Uribe.
- B. Mitigar los inconvenientes causados a los ciudadanos afectados por los frentes de trabajo acometidos que aún se encuentran sin terminar y exigir el cumplimiento a los cronogramas de obras por parte del contratista e interventoría.

- B. Mitigar los inconvenientes causados a los ciudadanos afectados por los frentes de trabajo acometidos que aún se encuentran sin terminar y exigir el cumplimiento a los cronogramas de obras por parte del contratista e interventoría.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5° Numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Cordialmente,



MONICA ELSY CERTAIN PALMA
Contralor de Bogotá D.C. (E)

Elaboró: Ing. Claudia Pinzón

Revisó y aprobó: Dr. Alberto Martínez Morales – Director Sector Movilidad

Dr. Luis Carlos Guarín – Subdirector Fiscalización.

Estructuró: Ximena Salazar Quintero – Asesor Despacho Contralor.

1000